

18643 *ORDEN de 6 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación General de la Universidad Europea de Madrid», de Villaviciosa de Odón (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Rico Fernández, solicitando la inscripción de la «Fundación General de la Universidad Europea de Madrid» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida en Villaviciosa de Odón el 6 de abril de 2001, según consta en escritura pública número mil quinientos siete otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Luis Morales Rodríguez, por don Juan Salcedo Martínez, don Miguel Carmelo García, don Gaspar Garrote Bernal, don Federico Ibáñez López-Pozas y don Manuel Rico Fernández.

Segundo. Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Villaviciosa de Odón, calle Tajo, sin número, urbanización «El Bosque»; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. Dotación.

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas equivalente a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.

En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «cooperar para el cumplimiento de los fines de la Universidad Europea de Madrid, colaborando especialmente en la extensión de su prestigio y en el desarrollo y la gestión de aquellas actividades que contribuyan a la promoción y mejora de la docencia y de la investigación, al fomento y la difusión del estudio y de la calidad de la enseñanza, de la ciencia, de la cultura y del deporte, a la asistencia y mejora de la gestión universitaria, al estímulo de la comunidad universitaria, singularmente de sus profesores y estudiantes, así como a la interrelación entre la universidad y la sociedad, en todo lo que procure la formación cultural y profesional, el desarrollo y la mejora de las condiciones de vida, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y la salvaguarda de la salud, del medio ambiente y del patrimonio cultural».

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Juan Salcedo Martínez, Patrono nato por razón de su cargo de Rector de la Universidad Europea de Madrid; Vicepresidente: don Miguel Carmelo García, Patrono electo; Vocales: Don Fernando Ibáñez López-Pozas y don Gaspar Garrote Bernal, Patronos natos por razón de sus cargos de Secretario general y de Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo de la Universidad Europea de Madrid, respectivamente; Secretario no Patrono: Don Manuel Rico Fernández, según consta en la escritura de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación General de la Universidad Europea de Madrid» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación General de la Universidad Europea de Madrid», de ámbito estatal, con domicilio en Villaviciosa de Odón, calle Tajo, sin número, urbanización «El Bosque», así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

18644 *ORDEN de 6 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Cultural Hispano-Brasileña», de Salamanca.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, solicitando la inscripción de la «Fundación Cultural Hispano-Brasileña», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Universidad de Salamanca, en Salamanca el 14 de marzo de 2001, según consta en la escritura pública número cuatrocientos dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid don José Juan Pedreira Calleja, modificada por la escritura de 17 de julio de 2001 autorizada por el mismo notario, con el número mil cincuenta y ocho de orden de su protocolo.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Salamanca, calle Patio de Escuelas 1 y su ámbito es estatal.

Tercero. Dotación.

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuatro millones de pesetas (24.040,48 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tendrá

genéricamente por objeto el fomento y desarrollo de la cultura Brasileña en España mediante la financiación y promoción de cualesquiera actividades formativas, científicas y culturales. En su virtud, dentro de este amplio objetivo, la Fundación promoverá la captación de recursos y financiación procedentes de entes públicos y privados, españoles o brasileños, los cuales serían destinados a la financiación directa del Centro de Estudios Brasileños de la Universidad de Salamanca o entidades similares constituidas por esta última o por otros entes sin ánimo de lucro que persigan la promoción de estudios sobre la cultura brasileña. Asimismo la Fundación, dentro de su finalidad de promoción de la cultura brasileña, podrá costear la financiación de actividades formativas, intercambio de estudiantes, becas, trabajos investigadores y similares; sufragar estudios universitarios; proporcionar material de investigación y enseñanza; financiar equipos o bibliografía; crear o sostener centros, seminarios o instituciones de toda índole; y en general, auxiliar la formación educativa, propulsar la investigación científica y la cultura e intensificar, incluso con intercambios de profesorado y estudiantes, las relaciones científicas, culturales y artísticas entre España y Brasil, siempre dentro de las iniciativas promovidas o participadas por la Universidad de Salamanca u otras instituciones sin ánimo de lucro. La anterior enunciación no tiene carácter limitativo, ni tampoco obligatorio. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el presente artículo o hacia otras que encajen dentro de su espíritu. La Fundación procurará dar la mayor amplitud y difusión de sus actividades».

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Vicepresidente: Don Salvador Sánchez Terán Hernández, Secretario: Don Gerardo Arévalo Vicente, Vocales: Don Antonio Alonso Sánchez, don José Antonio Fernández Delgado, don Carlos Moreira García, don Marcio Florencio Nunes Cambraia, don José Fiuza Neto y don Luis Fernando Abbot Galvao.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Cultural Hispano-Brasileña» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Cultural Hispano-Brasileña», de

ámbito estatal, con domicilio en Salamanca, calle Patio de Escuelas 1, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9) el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

18645 *ORDEN de 13 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Scherzo», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Javier Alfaya Bula, solicitando la inscripción de la «Fundación Scherzo» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 25 de junio de 2001, según consta en escritura pública número dos mil ciento dos ante el Notario don José Aristónico García Sánchez, por la sociedad mercantil «Scherzo Editorial, Sociedad Anónima».

Segundo. Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Cartagena, número 10; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. Dotación.

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de novecientos noventa y ocho mil trescientas dieciséis pesetas equivalente a 6.000 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.

En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. La promoción y fomento de la cultura musical en cualquiera de sus aspectos. 2. La organización y celebración de conciertos y ciclos de conciertos. 3. La financiación de becas y bolsas de estudio para cualquier tipo de formación musical. 4. La edición de libros, revistas y todo tipo de publicaciones relacionadas con la música y la cultura musical. 5. La colaboración con otras entidades, instituciones, fundaciones, asociaciones, sociedades, personas físicas o jurídicas para actividades relacionadas con los fines anteriores. 6. Cualquier otra actividad que, realizada de la forma permitida a las fundaciones, pueda contribuir o fomentar los fines anteriores».

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Don Javier Alfaya Bula.

Gerente: Don Juan Antonio Moral Rubio.

Vocales: Don Santiago Martín Bermúdez, don Arturo Reverter y Gutiérrez de Terán, don Enrique Pérez Adrian, don Manuel Franco García, don Pablo Queipo de Llano Ocaña, don Domingo del Campo Castel.

Secretario no Patrono: Don José Antonio Andújar Cruz.

Los señores Moral Rubio y Alfaya Bula aceptaron su cargo de Patrono en la propia escritura de constitución de la Fundación, habiéndolo hecho los restantes por comparecencia efectuada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones.